**Santiago,** 25 de febrero de 2025

**DE 01209-25**

Señora
Paola Hartung Martínez
Representante Legal
**AES Chile Inversiones Renovables SpA**
Presente

**Ref.:** Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible Definitivo, Solar Oriente NUP 4453.

[1] Carta OP01900-23. Ref.: Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible (SUCTD) – Solar Oriente, de fecha 04 de octubre de 2023.

**Responde a:** OP01900-23**.**

De mi consideración:

Mediante la presente, me refiero a la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible (SUCTD) presentada por AES Chile Inversiones Renovables SpA, mediante la carta de la Ref. [1] y por la plataforma Acceso Abierto, para la conexión del Solar Oriente mediante al seccionamiento de las líneas 1x220 kV Lagunas - Puquios y 1x220 kV Lagunas – Challacollo, entre las estructuras 78 y 79, propiedad de Transelec S.A. El proyecto consiste en una Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento de 520 MW y 2080 MWh.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56° del *Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión* (Reglamento), el Coordinador autoriza la SUCTD presentada para el Solar Oriente (520 MW), bajo las condiciones indicadas en el Anexo 1.

Adjunto a la presente comunicación se encuentran los siguientes documentos:

- Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible definitivo.
- Antecedentes de la solicitud.

La empresa AES Chile Inversiones Renovables SpA deberá dar cumplimiento a las condiciones aprobación del Anexo 1, incluyendo el plazo para la obtención de la declaración en construcción del proyecto hasta **febrero de 2027**. En caso de incumplimiento de lo anterior, quedará sin efecto la presente autorización de conexión, en conformidad con el Artículo 58° del Reglamento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**Carla Hernández O'.**
**Subgerenta de Interconexión de Proyectos**
**Coordinador Eléctrico Nacional**

MMA/NNG

Incl.: "2411-DAA-ICTDD-PR4453-V1" (.pdf).
"Anexos ICTDD Solar Oriente (4453)" (Disponibles en Plataforma de Acceso Abierto).

c.c.:
Sra. Daniella Bustos Reyes - Coordinadora de proyecto de AES Chile Inversiones Renovables SpA.
Sr. Noel Boher - Coordinador de proyecto de AES Chile Inversiones Renovables SpA.
Sr. Patricio Celis Morales - Encargado Titular de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.
Sr. Marcos Cid Leiva - Encargado Suplente de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.
Sra. María José Reveco - Encargada Titular de Transelec S.A.
Sr. Alfredo Cárdenas - Encargado Suplente de Transelec S.A.
Sr. Erick Zbinden A.- Gerente de Planificación y Desarrollo de la Red.
Sra. María Gabriela Malavé O. – Jefa Departamento de Conexiones.
Sr. Miguel Monasterio A. – Jefe Departamento de Acceso Abierto.

**Anexo 1**
**Condiciones de aprobación de la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible**

Conforme lo establecen, tanto el Artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos como el Artículo 56° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, el Coordinador Eléctrico Nacional aprueba la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible del proyecto Solar Oriente sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

| | |
|---|---|
| Punto de conexión aprobado | El punto de conexión aprobado corresponde al seccionamiento de las líneas 1x220 kV Lagunas -Puquios y 1x220 kV Lagunas – Challacollo, entre las estructuras 78 y 79, propiedad de Transelec S.A. |
| Requisitos técnicos mínimos de la solución de conexión | El desarrollo del proyecto se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:<br>• Durante el proceso definido en el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI”, deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, entre ellas, con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio y sus respectivos anexos aplicables.<br>• Previo a la Puesta en Servicio (PeS) de su proyecto, AES Chile Inversiones Renovables SpA y Transelec S.A. deberán presentar al Coordinador el proyecto de automatismo de control de flujos en la línea 2x220 kV Lagunas - Solar Oriente y reducción de generación del proyecto Solar Oriente, según lo indicado en la sección 5.1 del “Procedimiento Interno de Interconexión de Proyectos”. En particular, la implementación de dicho automatismo deberá cumplir los requerimientos técnicos y normativos que la regulación vigente establece, en particular en lo relativo a modificación de instalaciones, según se refiere el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Procedimiento Interno: Diseño, Implementación y Operación de Automatismos para el Control de Transferencias en el SEN, de este Coordinador. |
| Condiciones de conexión | El proyecto deberá cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente, entre ellas, con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio y sus respectivos anexos aplicables. |
| Ampliaciones, adecuaciones, | Respecto a la conexión del proyecto, se contempla la ejecución de, al menos, las siguientes obras conforme lo informado por la empresa solicitante: |

| | |
|---|---|
| modificaciones y refuerzos | • Modificaciones de diseño en las instalaciones dedicadas para la integración del automatismo comprendido entre la S/E Seccionadora de Solar Oriente y la S/E Lagunas.<br>• Seccionamiento entre las estructuras 78 y 79 de las líneas líneas 1x220 kV Lagunas -Puquios y 1x220 kV Lagunas – Challacollo.<br>• Construcción de la línea en 220 kV entre la seccionadora y subestación elevadora de Solar Oriente.<br><br>Lo anterior incluye todas las modificaciones a las instalaciones existentes, ya sean fundaciones, estructuras, sistemas de medida, control y protecciones, urbanizaciones y todas las necesarias para la ejecución del proyecto. |
| Carácter del uso de la capacidad técnica disponible | Una vez que el proyecto concrete el uso de la capacidad técnica disponible en las instalaciones de transmisión dedicadas, se entenderá que el uso de ésta es de carácter indefinido. |
| Plazo para declararse en construcción | El proyecto deberá estar declarado en construcción, a más tardar en la Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Energía que “Declara y actualiza instalaciones de generación y transmisión en construcción”, emitida en el mes de **febrero de 2027.**<br><br>En caso de incumplimiento de lo anterior, quedará sin efecto la presente autorización de conexión, en conformidad con el Artículo 58° del Reglamento. |